

- De acuerdo con la normatividad de archivos y al Catálogo de Disposición Documental para el caso de la Secretaría General de la Presidencia, hay dos series documentales que involucran a la Presidencia de este Alto Tribunal: (i) en la sección “relaciones institucionales” denominada eventos y actos oficiales de la Presidencia (MX-SCJN-RI-08) y (ii) en la sección “atención a la ciudadanía” denominada peticiones ciudadanas (MX-SCJN-AC-02).
- Ambas series con un plazo de conservación total de 6 años, 2 en archivo reciente y 4 en archivo medio.
- Considerando que las citadas series constituyen las referencias en los instrumentos archivísticos y determinan la conservación de los documentos que se reciben en la oficialía de partes de la Secretaría General de la Presidencia, se manifiesta que la información solicitada es **inexistente**.
- No obstante lo anterior, se ponen a disposición del particular los planes de trabajo de los Ministros que participaron en el proceso de elección de la presidencia del periodo 2015-2018.

V. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3304/2019, de once de noviembre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.

VI. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de doce de noviembre de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus

atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General; y 23, fracciones II y III, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis de la solicitud. En la solicitud se piden los planes de trabajo de los Ministros que participaron en el proceso de elección de la Presidencia de los años 2003, 2007, 2011 y 2015.

En respuesta, la Secretaría General de la Presidencia señala que, a partir de las series documentales que le corresponden conforme al Catálogo de Disposición Documental y los plazos de conservación de los documentos, la información solicitada no fue localizada en sus archivos por lo que es **inexistente**.

Con el anterior pronunciamiento, este Comité de Transparencia estima satisfecho el derecho de acceso a la información, puesto que se efectuaron por parte de la Unidad General de Transparencia las gestiones necesarias para la búsqueda de la información con el área competente, en este caso, la Secretaría General de la Presidencia; y esa instancia realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran bajo su resguardo, además de que justificó la inexistencia de la información.

Por lo anterior, no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General¹, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar las medidas necesarias para localizar la información conforme al indicador requerido, o bien, generar la misma.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar la inexistencia de la información que se pide.**

No obstante lo anterior, se ponen a disposición de solicitante los planes de trabajo de los Ministros que participaron en el proceso de elección de la presidencia del periodo 2015-2018, por lo que se ***instruye*** a la Unidad General para que le sean entregados al particular.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se confirma la inexistencia de la información materia de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan

¹ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

(...)

Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta foja pertenece a la parte final de la resolución del expediente **CT-I/A-44-2019**, dictada por el Comité de Transparencia en sesión de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

AEOV